



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8, contra MAXI ELECTRICOS NEIVA S.A.S. Nit. 900.427.586-2 y DIANA PATRICIA CASTRO MAYORGA CC. 26.425.752. Radicación 41001-41-89-004-2020-00092-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la REFORMA de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor Mauricio Botero Wolff, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **MAXI – ELECTRICOS NEIVA S.A.S.**, representada legalmente por la señora Diana Patricia Castro Mayorga, o quien haga sus veces, **DIANA PATRICIA CASTRO MAYORGA y CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente REFORMA de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor Mauricio Botero Wolff, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **MAXI – ELECTRICOS NEIVA S.A.S.**, representada legalmente por la señora Diana Patricia Castro Mayorga, o quien haga sus veces, **DIANA PATRICIA CASTRO MAYORGA y CARLOS ANDRES RAMÍREZ RAMOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza